

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2256/2020
 Fecha Resolución: 08/05/2020

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Medidas en orden a la reincorporación presencial gradual en la prestación efectiva de servicios por los empleados públicos de la Diputación de Sevilla y sus entes instrumentales y adscritos, en el actual contexto de lucha contra el COVID-19.-

En virtud del estado de alarma y las medidas de confinamiento dictadas por el Gobierno de la Nación en el contexto de la crisis sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, por la Presidencia de esta Corporación se aprobaron distintas Resoluciones en las que se determinaron, entre otros, los Servicios Esenciales y que requiriesen la prestación presencial solamente en aquellos supuestos necesarios para que dicha prestación resultara efectiva, así como otras tendentes a adaptar al contexto de la Diputación de Sevilla las diversas medidas adoptadas por el Gobierno en este asunto (Res. N° 935/2020, 944/2020, 950/2020, 1404/2020, 1406/2020 de 12, 13, 16, 29 y 30 de marzo, y 1526/2020, 1793/2020 y 2152/2020, de 2, 12 y 30 de abril, respectivamente.)

A la vista del desarrollo y evolución de la crisis sanitaria mencionada, en el momento actual por distintas administraciones, tanto a nivel nacional, como autonómico, se han adoptado medidas para la reincorporación progresiva y gradual a la prestación presencial de los servicios de su respectivo personal. Así, la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública ha dictado resolución con las directrices a llevar a cabo en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado consecuentes con el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad que sirvan como marco general para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual y asimétrica de las empleadas y empleados públicos a los centros de trabajo de manera presencial, teniendo en cuenta la estructura de cada departamento y la necesaria adaptación de las medidas a la evolución de la crisis. Por su parte, la Junta de Andalucía ha adoptado, dentro de sus competencias y en lo que afecta a su personal, medidas similares en tal sentido.

En consonancia con lo anterior, procede que por esta Presidencia se tomen medidas de actuación en la Diputación de Sevilla, con el objetivo de ir normalizando la prestación de funciones de manera presencial en los distintos Servicios y Áreas de la Corporación, cuya negociación y aprobación por unanimidad en el seno del Comité de Seguridad y Salud laboral se ha efectuado el pasado día 4 de mayo.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1 a) d) y h) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y arts. 61.2, 8 y 12 del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, **HE**

Código Seguro De Verificación:	o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==		



RESUELTO:

PRIMERO.- MEDIDAS PARA LA REINCORPORACIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL.

1.- Modalidades de trabajo.

Las modalidades de trabajo continuarán siendo de carácter presencial como no presencial.

Durante el estado de alarma, se **priorizará** la prestación del trabajo en las modalidades no presenciales, que podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con modalidades presenciales de prestación del servicio para facilitar la incorporación gradual de las empleadas y empleados, estableciendo las personas responsables de las Áreas y Servicios/Centros la opción de incorporación puntual o periódica, a fin de minimizar los riesgos para la salud de los empleados y empleadas.

En todo caso, deberá priorizarse la prestación de trabajo en la modalidad no presencial para el personal perteneciente a los colectivos definidos por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 por padecer diabetes, enfermedad cardiovascular (incluida hipertensión), hepática crónica, pulmonar crónica, renal crónica, neurológica o neuromuscular crónica; inmunodeficiencia (incluyendo VIH), cáncer en fase de tratamiento activo, así como mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y mayores de 60 años.

Asimismo, deberá priorizarse la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para el personal que tenga a su cargo a personas menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo en el que se mantenga dicho cierre.

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleada o empleado, ni de sus retribuciones, debiéndose respetar el descanso necesario.

2.- No incorporación al trabajo.

No se producirá la incorporación al trabajo, en ninguna de las modalidades, del personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Situación de incapacidad temporal por la COVID-19.
- Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19. En este caso, deberán contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de las autoridades sanitarias.
- Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma. En estos casos se deberá contactar con los servicios de atención primaria y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.
- Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en la fase I.

Para una incorporación en fases posteriores será preciso que el Servicio de Prevención y Salud Laboral evalúe la presencia del personal empleado especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establezca la naturaleza de especial

Código Seguro De Verificación:	o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==		



sensibilidad de la persona empleada y emita informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de la persona trabajadora.

3.- Personal docente.

El personal docente de los Centros Educativos provinciales, prestarán sus servicios de acuerdo con lo que disponga la normativa relativa al desarrollo de la actividad docente, emanada del Ministerio de Educación y Fomento Profesional y Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

4.- Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo, adoptándose las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud del personal que lleve a cabo dicha función de atención de manera presencial.

5.- Flexibilización horaria.

La flexibilización de la jornada laboral tendrá como finalidad evitar al máximo cualquier riesgo para la salud de los empleados y empleadas de la Corporación y conllevará la ampliación de la apertura de los centros de trabajo hasta las 21 horas, de lunes a viernes, debiendo cada Área/Servicio/Centro autorizar la flexibilización horaria correspondiente, siendo aconsejable la jornada continuada.

Igualmente, con esta medida se persigue:

- Limitar el uso de transportes masificados.
- Facilitar la conciliación del personal.
- Eliminar los riesgos, y de manera voluntaria para quien quiera acogerse, contando en todo caso con la autorización de la Dirección de Área correspondiente a fin de la organización y prestación adecuada de las funciones de los servicios.
- Considerar las circunstancias de familia monoparental con hijos menores de 12 años a cargo.

Las Direcciones de Área deberán comunicar a la unidad de control de presencia cualquier modificación que se produzca respecto a la prestación habitual de la jornada de trabajo del personal a su servicio, siendo éstas responsables de la adecuada organización y desarrollo de la actividad propia del mismo.

6.- Fases de la transición hacia la plena reincorporación presencial.

A fin de desarrollar una transición segura hacia la plena reincorporación presencial, y a reserva de las determinaciones normativas que pudieran ser aprobadas por el Gobierno de la Nación, así como las especificidades de cada centro de trabajo, se establecen las siguientes fases:

A) Con el inicio de la **Fase I** de la desescalada (**11 de mayo**), se producirá la reincorporación gradual del personal que ocupe puestos de especial responsabilidad en la Corporación, esto es: Directores/as Generales, Subdirectores, Jefes/as de Servicio, Directores/as de Centros, Adjunta al Letrado Jefe en funciones de éste, Directores/as de Centros y Habilitados/as de carácter nacional de carácter

Código Seguro De Verificación:	o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ojal3m6Aea9BTPVHF47XRg==		



directivo.

El cometido a llevar a cabo en esta fase, por dicho personal, junto al desempeño de sus funciones habituales, será el relativo a la preparación de la alternancia en la reincorporación del resto del personal de sus Servicios/Centros y Áreas respectivas al desempeño de las tareas presenciales en los mismos.

Asimismo, con dicha efectividad se producirá la reincorporación gradual del personal eventual.

A partir del día **12 de mayo** se producirá, igualmente, la incorporación del aquel personal que no venga desempeñando sus funciones en alguna de las modalidades presenciales o no presenciales, de acuerdo con las directrices de las Direcciones de Área y Jefaturas de Servicio/Centro correspondientes.

Respecto el personal que viniera realizando sus funciones de manera presencial, seguirá manteniendo el desarrollo de sus tareas como hasta el momento actual.

B) A partir del inicio de la **Fase III** de la desesescalada, esto es el día **8 de junio**, se producirá la reincorporación, alterna y gradual, del personal que hasta el momento no estuviera prestando servicios de manera presencial en su Área/Servicio/Centro (modalidad no presencial).

C) Sujeción a las necesidades de servicio.

Durante las fases anteriores los empleados y empleadas podrán ser reclamados por las Direcciones de Área/Jefes de Servicio/Centro para realizar su trabajo de manera presencial, siempre con cumplimiento estricto de las medidas de prevención y seguridad y existiendo necesidades del servicio debidamente justificadas.

SEGUNDO.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

Las medidas preventivas a seguir por el personal de la Corporación en el desempeño de sus funciones en los centros de trabajo serán las que a continuación se señalan:

1.- Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros

A tal efecto, se establecerá dicha distancia entre puestos de oficinas que compartan despachos o dependencias, con la utilización de mamparas u otros elementos barrera (como mobiliario) cuando resultara necesario.

En los puestos de atención al público que requieran entrega de documentos o realización de cualquier otra actuación que pueda reducir en algún momento la citada distancia, se instalarán mamparas o pantallas que ofrezcan la seguridad necesaria, marcándose en el suelo líneas de referencia o cintas separadoras, así como esta medida última en todo puesto que cuente con silla de confidente que deba atender consultas.

Si se prevé la formación de filas deberán situarse en las posiciones que se indiquen, mediante las líneas o señalizaciones que se determinen.

2.- Limpieza de manos obligadas al acceder a los centros de trabajo mediante la utilización de soluciones hidroalcohólicas situadas a la entrada. Asimismo, se facilitará a los distintos Servicios/Centros y Unidades dichas soluciones.

Igualmente, la limpieza de manos debe llevarse a cabo de manera

Código Seguro De Verificación:	o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/o jal3m6Aea9BTPVHF47XRg==		



frecuente durante la duración de la jornada de trabajo.

3.- Utilización generalizada de mascarillas quirúrgicas en toda situación en la que no pudiera mantenerse la distancia de seguridad de 2 metros en todo momento, que serán facilitadas a la entrada de los centros de trabajo.

4.- Limitación de aforos de los centros de trabajo.

En este sentido, por las distintas Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Servicio/Centro se deberá de determinar el mantenimiento de la distancia de seguridad y demás medidas de prevención en la prestación presencial de sus funciones, siguiendo en todo caso los siguientes criterios:

- Alternancia de permanencia en los centros a fin de reducir la concentración de personal.
 - Limitación del número de personal en espacios con menores garantías de renovación del aire (ascensores, despachos, sótanos....).
 - Control de la presencia en locales o espacios de mayor concentración como salas de esperas, distribuidores, aseos...

5.- Refuerzo de la limpieza y desinfección de los centros de trabajo, a fin de limitar la presencia del virus en superficies de elementos de uso común: ascensores, medios de control de presencia, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas e interruptores de luz, aseos, impresoras y fotocopiadoras, ventanas tiradores de armarios, mesas de reuniones, dependencias de atención al público...

6.- Limpieza del ambiente, actuando sobre los elementos de ventilación de cada centro, mediante la ventilación natural y entrada el aire del exterior, utilizando el mínimo porcentaje de ventilación artificial a través del aire recirculado.

7.- Reuniones de trabajo.

En ningún caso se realizarán reuniones presenciales que exijan mantener proximidades menores a 2 metros, debiendo en todo caso utilizarse mascarillas quirúrgicas.

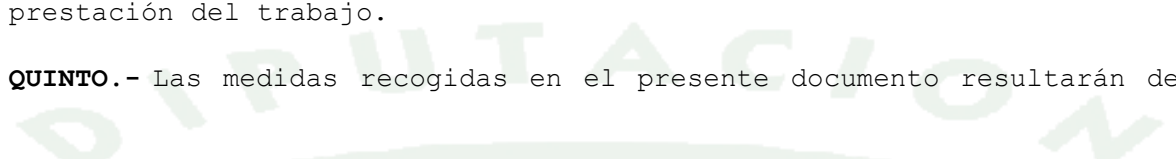
8.- Acciones formativas.


Las acciones formativas se efectuarán bajo la modalidad on line, sin perjuicio de una progresiva realización de acciones presenciales que se limitarán a las estrictamente necesarias y justificadas, reduciéndose al 50% el aforo de los locales en los que se realice, y garantizando, en todo caso, la distancia de 2 metros entre las personas asistentes y no implique la realización de viajes.

TERCERO.- Las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Servicio/Centro deberán vigilar y observar el debido cumplimiento de las medidas recogidas en la presente Resolución.

CUARTO.- Tras la finalización del estado de alarma, y previa negociación con la representación sindical, se elaborará un **protocolo** de regulación del teletrabajo u otras modalidades no presenciales de prestación del trabajo.

QUINTO.- Las medidas recogidas en el presente documento resultarán de



Código Seguro De Verificación:	o ja13m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17	
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/o ja13m6Aea9BTPVHF47XRg==			



aplicación, con las adaptaciones correspondientes, a los **entes instrumentales y adscritos** de la Diputación de Sevilla.

SEXTO.- Quedan derogadas, total o parcialmente, en lo que puedan oponerse a la presente Resolución, las Resoluciones de esta Presidencia nº 944/2020, 950/2020, 1404/2020, 1406/2020 de 12, 13, 16, 29 y 30 de marzo, y 1526/2020, 1793/2020 y 2152/2020, de 2, 12 y 30 de abril, respectivamente.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica. El Presidente, Fernando Rodríguez Villalobos. Por el Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

DIPUTACION

Código Seguro De Verificación:	o ja13m6Aea9BTPVHF47XRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Rodriguez Villalobos	Firmado	08/05/2020 19:43:17
	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	08/05/2020 20:50:48
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/o ja13m6Aea9BTPVHF47XRg==		

